

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 08 de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Julio Melo Vera'.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 13 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 81-001-33-33-002-2019-00262-00
Demandante : Leticia del Carmen Ballona Rodríguez y Otros
Demandados : Hospital San Vicente de Arauca, Clínica San José de Cúcuta y Nueva EPS
Medio de control : Reparación Directa
Consecutivo : 0199

Una vez revisado el trámite procesal impartido al asunto de la referencia, se observa que, aun no se ha llevado a cabo, por secretaría, la debida notificación personal del auto admisorio respectivo, puesto que no existe prueba alguna dentro del expediente, de la notificación electrónica ordenada en el art. 199 del CPACA, vigente en su momento.

Por lo anterior, se ordenará a Secretaría que notifique electrónicamente a las partes (Hospital San Vicente de Arauca y Clínica San José de Cúcuta), de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, lo cual significa que quedarán notificadas 2 días después de la recepción del auto admisorio.

Respecto de la Nueva EPS considérese notificada por conducta concluyente, en la medida que ya contestó la demanda, propuso excepciones y presentó llamamiento en garantía

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a secretaría que notifique electrónicamente a los sujetos procesales relacionados en la parte motiva, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Téngase como notificada por conducta concluyente a la Nueva EPS, según lo expuesto en la parte motiva.

Mantener incólumes las demás disposiciones contenidas en el auto admisorio de fecha 05 de febrero de 2020.

CUARTO: Realícense los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ